

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

OCTUBRE 20 DE 1897.

NUM. 78

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1897.

Presidencia del C. Arias.

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez y cuarto de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el 9 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 11 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado; y del cual aparece: que los ingresos importaron \$129,542.75 cs., los que unidos a \$10 775.33 cs. que quedaron de existencia por Agosto, hacen un total de \$140,318.09 cs.; y habiendo importado los egresos \$134,158.31 cs. quedaron de existencia para el presente Octubre \$6,159.78 cs.—A la comisión de hacienda

De la XVIII legislatura del Estado de Sinaloa, fecha 15 de Septiembre, participando la apertura de su tercer periodo de sesiones ordinarias en el 2° año de su ejercicio.—De enterado.

De la XVI legislatura del Estado de Jalisco, fecha 30 de Septiembre, participando la clausura del segundo periodo de sus sesiones ordinarias, dejando nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Campeche, fecha 20 de Septiembre, contestando de enterado de la apertura del actual periodo de sesiones ordinarias de la de este Estado.—Al archivo.

Del C. Felipe Ruiz de Chávez, gobernador interino del Estado de Aguascalientes, fecha 1° del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Rafael Arellano; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Proposición que presentó el C. Armiño y que dice:

«Señor:—Estando incompleta la comisión de hacienda por ausencia de dos de sus miembros, siendo uno propietario y el otro suplente, pido a la legislatura que en la sesión de hoy y con dispensa de trámites, se sirva proceder al nombramiento de un ciudadano diputado que venga a integrarla para el pronto despacho de los negocios que la misma tiene en estudio.»

Dispensados los trámites, se puso luego a discusión y sin ella se aprobó.

Se procedió en consecuencia, al nombramiento de un ciudadano diputado para integrar la comisión de hacienda; y por mayoría de votos quedó designado el C. Arias, a quien se declaró electo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con el siguiente dictamen que presentó la comisión de hacienda:

«Señor: En 24 de Abril de 1897, se dió cuenta a la legislatura con un oficio de la secretaría de gobernación, al que acompañaba una solicitud de la asamblea municipal de Lolotla, en cuya solicitud pide esta honorable corporación una excepción de los impuestos a los efectos que se introduzcan al mercado del expresado municipio, donde se tiene el proyecto de establecer un *tianguis*.

«El gobierno, en aquella fecha, no creyó de sus atribuciones resolver en el caso, y por lo mismo se dirigió al congreso en el oficio citado; y éste (el congreso) en la sesión de 29 de Abril del mismo año, mandó pasar los antecedentes a la comisión de hacienda, para que emitiese el dictamen correspondiente.

«Ahora bien, los suscritos han hecho un ligerísimo estudio del asunto y encuentran, que por la ley de 23 de Abril de 1896, que comenzó a regir en el Estado el 1° de Julio del mismo año, quedaron suprimidas las alcabalas y aduanas interiores; y por lo mismo, acerca de esto nada podría decir el congreso respecto de la solicitud del municipio de Lolotla.

«Queda en pie solamente el impuesto que el decreto 713 de 14 de Noviembre de 1896 señala a los comerciantes ambulantes; pero este mismo decreto en su art. 17 faculta al ejecutivo del Estado para que, en los casos que lo estime conveniente, pueda consignar a los municipios, en todo ó en parte, el monto de lo que ese impuesto produjere.

«En tal virtud, los suscritos piden a la cámara que, con dispensa de trámites de reglamento, por ser el negocio de obvia resolución, se sirva aprobar el siguiente acuerdo:

«Digase al ejecutivo del Estado, que en ejercicio de la facultad que le concede el decreto 713 de 14 de Noviembre de 1896, resuelva lo que creyere conveniente en la solicitud hecha por la asamblea municipal de Lolotla.—Julio Armiño.—Jesús Arias.»

Dispensados los trámites, se puso luego a discusión, y sin ella se aprobó el acuerdo con que concluye dicho dictamen.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Andrade T., Arias, Armiño, Buena, Noble y Oropeza. Faltaron los CC. Barredo, Cravioto A., Cravioto R. y Pascoe.—Jesús Arias, diputado presidente.—Julio Armiño, diputado secretario.—Antonio Buena, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 20 de 1897.—Ramón Rosales, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

INICIATIVA.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del ramo, ha presentado ante la II. Legislatura para su aprobación, un proyecto de ley de estudios preparatorios, para los alumnos del Instituto Científico y Literario.

Entre otras de las ventajas que encierra dicha ley se encuentra la de que quedando uniforme la enseñanza preparatoria para todas las profesiones, los alumnos que lo deseen podrán sin dificultades tener acceso a las aulas nacionales.

PARA LAS VICTIMAS DE TEHUANTEPEC.

Los fondos colectados en los Distritos del Estado para las víctimas de los temblores de Tehuantepec son hasta hoy, como en seguida se vé:

Distrito de Actópan.....	\$ 10 42
" " Apam.....	17 75
" " Atotonilco.....	122 47
" " Huejutla.....	56 36
" " Huichapan.....	11 00
" " Ixmiquilpan.....	32 37
" " Jacala.....	7 22
" " Metztlán.....	19 50
" " Molango.....	29 75
" " Pachuca.....	71 77
" " Tenango de Doria.....	25 00
" " Tula.....	25 00
" " Tulancingo.....	45 12
" " Zacualtipán.....	20 09
" " Zimapán.....	65 00
Total.....	\$ 558 73

Próximamente se remitirán á su destino dichos fondos.

CAMBIO DE OFICINAS.

Las que forman la Secretaría de Gobernación y que se hallaban en los bajos del Palacio de Gobierno, han quedado instaladas en los altos del mismo edificio.

EL SEÑOR GENERAL RAFAEL CRAVIOTO.

Después de haber sufrido una ligera enfermedad el Señor Gobernador constitucional, se encuentra gozando de alivio.

QUINCENA.

Con la puntualidad acostumbrada, el día 15 del presente mes se cubrieron las listas civil y militar del Estado, correspondientes á la primera quincena de este propio mes.

LA AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

En el mes de Septiembre del corriente año, recibió y tramitó 8 solicitudes de concesiones mineras por 51 hectáreas ó pertenencias; de cuyas solicitudes fueron, 4 en el Mineral del Chico, 2 en Pachuca y 2 en el Arenal.

Remitió al Ministerio de Fomento las copias de 4 expedientes de concesiones mineras, pidiendo en una el respectivo título, y en las otras tres la caducidad de las solicitudes por morosidad de los interesados.

Y recibió del mismo Ministerio para entregar á los interesados, los títulos de las minas de plata La Mexicana, Baja California y Xicotencatl, situadas en Pachuca, La Providencia en el Mineral del Chico, Santa Elena en el Mineral del Monte y La Purísima en Omitlán; cuyas seis minas contienen 72 hectáreas ó pertenencias.

La agencia de tierras recibió del Ministerio de Fomento en el mismo mes de Septiembre, el aviso de haber admitido á composición varios predios rústicos situados en los distritos de Actópan y Tulancingo, y de haber declarado la composición de la hacienda Tortugas, situada en el municipio de Metepec, perteneciente al distrito de Tulancingo.

COMERCIO INTERIOR.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejon los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca \$0.27 cs. id., almidón de trigo \$0.56 cs. id., azúcar \$0.46 cs. id., café \$0.46 cs. id., carne de res \$0.19 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca \$0.58 cs. kilo, piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

METZTILAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 cs., chile ancho el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.52 cs., manteca el kilogramo \$0.52 cs., carne de res el kilogramo \$0.22 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectolitro de maíz \$4.00 cs., de frijol \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejon \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26., de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.45 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.75 cs. hectolitro, frijol \$6.00 cs. id., garbanzo \$5.00 cs. id., haba \$4.00 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id., harina \$10.00 cs. id., café \$35.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.00 cs., frijol los 100 litros \$28.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejon los 100 litros \$8.00 cs., piloncillo el kilo \$0.7 cs., chile ancho el kilo \$0.60 cs., chile pasilla el kilo \$0.54 cs., chile mulato el kilo \$0.54 cs., chilpotle kilo \$0.60 cs., caruo de res kilo \$0.44 cs., manteca kilo \$0.47 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$25.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.32 cs. id., azúcar \$0.38 cs. id., manteca \$0.50 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 2 kilos por 1 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$12.00 cs., carga de arvejon de 181 litros \$10.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$5.00 cs., manteca por 11 $\frac{1}{2}$ kilogramos \$4.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$22.00 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectolitro \$4.00 cs., frijol hectolitro \$8.50 cs., garbanzo hectolitro \$4.00 cs., cebada hectolitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$1.12 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.28 cs., arroz kilo \$0.21 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.60 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejon 3 cs., el kilogramos de chilpotle 80 cs., el de pilón 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca, 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.07 cs., frijol negro litro \$0.09 cs., frijol bayo litro \$0.09 cs., haba litro \$0.06 cs., arroz kilo \$0.20 cs., manteca kilo \$0.40 cs., sal del mar kilo \$0.04 cs., café kilo \$0.50 cs., arvejon litro \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo \$0.56 cs., harina kilo \$0.11 cs., chile potle kilo \$0.48 cs., chile pasilla kilo \$0.50 cs., chile mulato kilo \$0.44 cs., azúcar blanca kilo \$0.22 cs., azúcar entreverada kilo \$0.18 cs., azúcar trigueña kilo \$0.18 cs., piloncillo kilo \$0.11 cs., garbanzo litro \$0.20 cs., aguardiente litro \$0.25 cs., carne de res kilo \$0.24 cs., carne de carnero kilo \$0.26 cs., carne de cerdo kilo \$0.54.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina kilogramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejon litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

PACHUCA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: azúcar 100 kilos \$16.00 cs., arroz 100 kilos \$17.00 cs., café 100 kilos \$72.00 cs., carne de res 100 kilos \$20.00 cs., carne de cerdo 100 kilos \$21.25 cs., carne de carnero 100 kilos \$21.25 cs., chile seco 100 kilos \$52.00 cs., chile verde 100 kilos \$34.00 cs., frijol negro 100 kilos \$12.00 cs., frijol bayo 100 kilos \$12.25 cs., harina 100 kilos \$11.50 cs., jabón 1 caja \$6.87 cs., manteca 100 kilos \$48.25 cs., maíz 100 kilos \$7.00 cs., paocha 100 kilos \$13.00 cs., papa 100 kilos \$4.25 cs., sal 100 kilos \$3.37 cs.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Eduardo Portu, para la construcción de un ferrocarril de Toluca á esta Capital.

(CONCLUYE.)

Art. 21. En todos los puntos importantes que atraviere el camino, podrá hacer la Empresa todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá el método establecido en esta ley, y por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables en la línea y sus dependencias, se entregarán á la Empresa sin retribución ninguna. De la misma

manera, podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 24. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ó obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehiculos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 25. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación, por causa de utilidad pública los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito, tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que la partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie, y autorizará á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte, árboles, magueyes ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa; sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones armadas ó sin armar.

Material para telégrafo ó teléfono.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo y para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas, estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez res-

pectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquél, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le imponen los arts. 3º y 5º, las concesiones hechas en este Contrato, podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiere á cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las proposiciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	ocho centavos.
Segunda clase.....	siete centavos.
Tercera clase.....	cinco y medio centavos.
Cuarta clase.....	cuatro centavos.
Quinta clase.....	tres y medio centavos.
Sexta clase.....	tres centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	tres centavos.
Segunda clase.....	dos centavos.
Tercera clase.....	uno y medio centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Art. 35. La Empresa podrá establecer tarifas especiales para los objetos ó efectos que, por no deber sujerarse prudencialmente á peso ó medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 37. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación, en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 38. El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.

Art. 39. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de cuarta clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de cuarta clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 40. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adendos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1° de Enero de cada año, ó lo más pronto posible, después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 41. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 45 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previenen los artículos 3° y 5°.

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 42. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en los artículos 3° y 5°, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este

fin se verificará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. Los colonos ó inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 37, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de quince días, en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Febrero diez de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena. — Eduardo Portu.*

Es copia. México, Junio 2 de 1897.—*Santiago Méndez*, oficial mayor.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22.2 C
" " " mínima.....	6.0
" " " media.....	14.1
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " mínima.....	14.0
" " " media.....	15.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 84
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.....	3.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" " á la sombra.....	
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Despejado y variable.	

OCTUBRE 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	19.6 C
" " " mínima.....	7.4
" " " media.....	13.3
" al abrigo, máxima.....	16.2
" " " mínima.....	13.8
" " " media.....	15.4

Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 75
Humedad relativa, media.....	85
Nubes, cantidad media.....	6.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Nublado y templado.	

OCTUBRE 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	18°0 C
" " " mínima.....	13.0
" " " media.....	14.0
" al abrigo máxima.....	16.0
" " mínima.....	15.1
" " media.....	15.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 75
Humedad relativa, media.....	85
Nubes, cantidad media.....	5.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°9

Estado general del día: Algo nublado, lluvioso y templado.

OCTUBRE 18.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°3 C
" " " mínima.....	6.6
" " " media.....	17.4
" al abrigo máxima.....	16.5
" " mínima.....	14.0
" " media.....	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 97
Humedad relativa, media.....	62
Nubes cantidad media.....	2.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad media (Metros por segundo)....	
" " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°8

Estado general del día: Despejado y templado.

V° B° El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Emilio Acaín, Juez interino de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la finada Jovita Larios vecina que fué de esta villa, para que se presenten á deducirlo ante aquel funcionario dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Octubre 2 de 1897.—Aureo B. Serna. 3-2
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1897.—Recibido, Octubre 14 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO
CITACION.

En el juicio de intestado á bienes de la finada Josefa Martínez viuda de Nieto que ha denunciado ante éste Juzgado el señor Re- caudador de Rentas con el carácter de representante del fisco, el C. Gumesindo Castillo Juez Conciliador propietario de este municipio que conoce de él, ha dictado el auto siguiente:

"Mineral del Chico, Septiembre (24) vinticuatro de (1897) mil ochocientos noventa y siete.—Vistas estas actuaciones hasta hoy que lo permitieron atenciones preferentes del Juzgado en el ramo criminal, cítese para la junta que previene el artículo (1,501) mil quinientos uno del Código de Procedimientos Cíviles y apareciendo de la información respectiva que la finada Josefa Martínez de Nieto dejó descendientes que son María Telésfora, María Magdalena y Francisco Nieto; María Carmen, Nicolasa, Herminia y Alfredo Nieto hijos de Vicente Nieto ya finado y hermano que fué de los primeros; resultando además que solo María Magdalena reside en este mineral hágasele la notificación respectiva; é ignorándose el paradero de los demás expresados, hágaseles la citación por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Mundo" de la capital de la República, como lo previene el artículo (82) ochenta y dos del mismo Código de Procedimientos, señalándose para la ya mencionada junta el décimo quinto día á contar desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial." Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Gumesindo Castillo Juez Conciliador propietario de este municipio. Doy fé.—Castillo.—Una Rúbrica.—Mariano Juárez, Secretario.—Una Rúbrica."

Y en cumplimiento de lo mandado para que llegue á conocimiento de las personas de que se trata; se publica el presente.

Mineral del Chico, Septiembre 25 de 1897.—Mariano Juárez, Secretario. 6-2

Recibido, Octubre 13 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO
CONVOCATORIA.

Por disposición del Señor Juez 1° de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado de Don Tomás Montes de Oca, vecino que fué del barrio de Tepojaco de Tizayuca, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Pachuca, 9 de Octubre de 1897.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 11 de 1897.—Recibido, Octubre 11 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

Molango, Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y siete.
—Visto este escrito presentado por Miguel Barrera, pidiendo la declaración de estado de sus hermanos Fructuoso, Rafael, Altagracia, Francisco, Luis y David Florentino Leonardo Barrera, hijos legítimos y herederos del finado Macedonio Barrera vecino que fué de San Marcos, perteneciente á la sección judicial de San Andrés del municipio de Tlahuilepa de este Distrito.
debía de declararse y se declara. Primero: Fructuoso Barrera, es mayor de edad. Segundo: Rafael, Altagracia, Francisco, Luis y David Florentino Leonardo Barrera, son menores de edad. Tercero: publíquese el presente auto, por tres veces consecutivas, en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» de México. Así lo decretó y firmó, el C. Lic. Petronilo Ariza, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por ante mí el infrascrito secretario que doy fé.—(Firmados) Petronilo Ariza.—Francisco Martínez H., Secretario.»

Para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente en Molango, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Doy fé.—Francisco Martínez H., Secretario. 3—1
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Octubre 9 de 1897.—Recibido, Octubre 18 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA.

En el juicio testamentario de Don Francisco Pérez Soto vecino que fué de esta ciudad, y que se halla radicado en el Juzgado de primera instancia de este Distrito el C. Juez Lic. Juan José Rossell, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de esta convocatoria en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Septiembre 27 de 1897.—Felipe García, Notario Público. 8—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 9 de 1897.—Recibido, Octubre 11 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.
NOTIFICACION.

Señor Juan J. Corfield:

Ante el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del Lic. Vicente Pérez, se ha presentado el Lic. Clemente Montiel, con carta poder del Sr. Brown N. E. Fletcher, demandando á Ud. en juicio verbal ordinario, sobre cancelación de la escritura de hipoteca, que en esta ciudad y ante mí otorgaron con fecha veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, y el C. Juez mandó se cite á Ud. para la contestación de la demanda, señalando para que esto se verifique las diez de la mañana del primer día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» de este Estado, apercibido de que se dará por contestada negativamente la demanda si no comparece. Mandó también se le prevenga á Ud. que señale casa ubicada en esta ciudad para que en ella se le hagan las notificaciones ulteriores, apercibido de que si así no lo hace, se procederá como indica el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que notifico á Ud. por medio del presente en virtud de que, según lo asegura el promovente, se ignora el domicilio de Ud.

Pachuca, veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo P. Tagle, N. P. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1897.—Recibido, Septiembre 29 de 1897.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 74.—El C. Guadalupe Sánchez, ingeniero y vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Corona, situada en el cerro del Campanario, municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca y que colinda, por el Norte, Oriente y Sur con terrenos libres, y por el Poniente con la mina El Monumento.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad

—Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 19 de 1897.—Ramón Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 19 de 1897.—Recibido, Octubre 19 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 72.—Con fecha 3 de Marzo del corriente año, el Sr. Cruz Barrera solicitó con seis pertenencias la concesión de la mina nombrada «Pamplona» la que produce metales de plomo y plata, y está ubicada en comprensión de esta municipalidad. Practicada en su oportunidad la medición resultó según informe del perito, que solo se midieron cuatro pertenencias á solicitud del interesado

Conforme lo ordena la Secretaría de Fomento, se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Zimapan, Octubre 11 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 11 de 1897.—Recibido, Octubre 18 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS.»

Sociedad Anónima.

AVISO.

Por el presente se notifica á los señores poseedores de títulos de las deserciones que fueron declaradas en 1º de Abril y 29 de Julio próximo pasados, para que hagan la devolución de ellos, dentro de un mes improrrogable á contar desde la fecha de esta publicación; en la inteligencia que, esta secretaría les otorgará en cambio un certificado, para acreditar la cantidad al reembolso correspondiente. Los que no cumplan con esta prevención, perderán todos sus derechos, quedando nulos y sin valor alguno esos títulos, con arreglo á la cláusula vigésima primera de la escritura de sociedad.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, en su última sesión, se pone en conocimiento de los interesados, para los efectos consiguientes.

Pachuca, Octubre 13 de 1897.—Francisco O'Gorman, S. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Octubre 13 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 66.—El C. Austreberto T. Andrae, vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata La Victoria, situada en terrenos del pueblo de Azoatla del municipio y distrito de Pachuca, al Sur de las de El Milagro y Nollie, al Oriente de Virginia y al Norte de Santa Rosalima y La Gloria, expresándose que ninguna de dichas minas se considerará como colindante, por estar á más de cien metros de distancia.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Rómulo Castillo, vecino de esta ciudad.

—Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 21 de 1897.—Ramón Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1897.—Recibido, Octubre 12 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 29.—El Sr. José Mendoza, de este origen y vecindad, ha solicitado con extensión de tres pertenencias, la concesión de la mina conocida con el nombre de "La Purísima," produce metales de plomo y plata, se haya ubicada en el punto de La Sarabanda, paríto de La Ortiga de esta municipalidad, y cuyas tres pertenencias se medirán á hilo de veta.

Practicará las mediciones sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas Sr. Benjamín Rubio, vecino de este lugar.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 6 de 1897.—*Luis G. Sánchez.* 8—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1897.—Recibido, Octubre 12 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 69.—Los CC. Severo Campero, Melesio Fernández, Jesús Pérez y Carmen Angeles, vecinos los tres primeros de Capula, y el último de Actopan, solicitan con ocho pertenencias la mina de metal de plata La Reina, situada en terrenos del pueblo de San Gerónimo del municipio del Arrenal distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con la de San José de Guadalupe, por el Poniente con la de San Gregorio la Camuesa, por el Norte con terrenos del Cebadal y por el Sur con la loma del Camón.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 21 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1897.—Recibido, Octubre 9 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

A las diez de la mañana del día veintinueve del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1ª almoneda en calidad de remate de un terreno, ubicado en el municipio de Toluca de este Distrito de la propiedad del C. Manuel García, embargado por adeudo de contribuciones, en la inteligencia de que será postura admisible en el acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$39.30 cs. en que aparece registrado en el padrón fiscal dicho predio.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 15 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—1

Recibido, Octubre 16 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC. AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostreo se encuentra depositado en el corral de consejo, un burro pardo como de siete años de edad, valorizado por dos peritos en la suma de diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Tezontepec, Octubre 12 de 1897.—*T. Valencia.*—*Lázaro Vázquez,* Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1897.—Recibido, Octubre 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

A las cuatro de la tarde del día veintinueve del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1ª almoneda en calidad de remate de un terreno situado en el punto de Santiago del municipio de Toluca de este Distrito, embargado por adeudo de contribuciones á su propietario Martín López; en la inteligencia de que será postura admisible en el acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$411.25 cs. en que aparece registrado dicho predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 15 de 1897.—*Vicente Madrid.* 8—1

Recibido, Octubre 16 de 1897.—*Quiroz.*

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA

DE POTENCIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

—Sociedad Anónima.—

Habiéndose hecho nueva impresión de acciones de ésta compañía, á virtud del aumento acordado de capital, los tenedores de las acciones antiguas se servirán ocurrir á cambiar sus títulos por los nuevos, al despacho de la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo, desde esta fecha hasta el 31 de Octubre próximo, en la inteligencia de que la compañía no reconocerá como accionistas, después de la última fecha expresada, sino á los tenedores de las acciones nuevamente emitidas.

Lo que pongo en conocimiento de los señores accionistas por acuerdo del Consejo de Administración.

México, 22 de Septiembre de 1897.—*Enrique Quintanilla,* Secretario. 8—7

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1897.—Recibido, Septiembre 25 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

A las diez de la mañana del día veintiuno del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1ª almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el barrio de Terreros de Mineral del Monte de este Distrito, de la propiedad de la intestamentaria del Sr. Néstor Hernández embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en el acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$1,330.00 en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 7 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Octubre 8 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO. —TERCERA ALMONEDA.—

Bajo la inteligencia de la facultad económico-coactiva, el próximo día veinte del mes en curso, á las once a. m., la Administración de Rentas rematará una finca urbana, ubicada en el municipio de Cuauhtepéc, del Sr. Francisco Campillo; sirviendo de base para informe de los postores, que el valor de ese predio ha sido reducido á novecientos cuarenta y siete pesos setenta centavos (\$947.70 cs.) y se admitirán propuestas por setecientos diez pesos setenta y ocho centavos (\$710.78 cs.)

Tulancingo, Octubre 9 de 1897.—*Enrique Gutiérrez.* 2—2

Recibido, Octubre 13 de 1897.—*Quiroz.*